

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 14 de febrero de 2022

Radicado No. 2023-00024-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de cada uno de los hechos esbozados el apoderado deberá: Individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta y excluir del acápite de hechos las afirmaciones que no corresponden a fundamentos fácticos.

2. Aclare al despacho el tipo de proceso que desea impetrar tanto en el encabezado como en el acápite respectivo donde señala formular un *proceso abreviado*.

3. Aporte los folios de matrículas inmobiliaria de los inmuebles objeto de los contratos que se pretenden declarar nulos, con fecha de expedición no superior a un mes. A fin de establecer debidamente la situación jurídica de los mismos.

4. Allegue registro civil de nacimiento del demandante.

5. Dirija la demanda contra todas las personas que participaron en la celebración de los negocios jurídicos que son objeto de la acción y complementen el acápite de notificaciones con sus datos.

6. Aporte de manera completa la escritura No. 0448 de 2022 del 24 de marzo de 2022.

7. Indique lo concerniente a la cuantía del proceso (artículo 82 del CGP).

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

